

PROCESO:	DECLARATIVO DE PERTENENCIA
RADICACIÓN:	198074089002-2021-00025-00
DEMANDANTE:	MODESTO PERAFAN ALEGRIA
CAUSANTE:	PERSONAS INDETERMINADAS

INFORME SECRETARIAL. Popayán, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez la demanda de la referencia, para decidir sobre su admisión. Sírvasse proveer.

Diana C. Molano

DIANA CAROLINA MOLANO
Secretaria Ad hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
TIMBIO – CAUCA

Timbío, Cauca, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 123

Pasa a despacho la presente demanda de DECLARACION DE PERTENENCIA por el modo de PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO propuesta por el señor MODESTO PERAFAN ALEGRIA, por medio de apoderado judicial, en contra de PERSONAS INDETERMINADAS.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Revisada la demanda y sus anexos, se encuentra que reúne los requisitos legales exigidos en los artículos 82, 83, 84, 375 del C. G del P., este Juzgado es el competente por la naturaleza del proceso, cuantía, de igual forma la ubicación del bien y el domicilio del demandante de conformidad a los artículos (17 y 28 C.G del Proceso), y por lo tanto deviene su admisión.

Por lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD DE TIMBÍO CAUCA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO instaurada por el señor por el señor MODESTO PERAFAN ALEGRIA, identificado con la cédula de ciudadanía No 10520368, por medio de apoderado judicial, en contra de PERSONAS INDETERMINADAS, que se crean con igual o mejor derecho a intervenir en el presente proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el emplazamiento de las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre los dos inmuebles que se pretende prescribir,

PROCESO:	DECLARATIVO DE PERTENENCIA
RADICACIÓN:	198074089002-2021-00025-00
DEMANDANTE:	MODESTO PERAFAN ALEGRÍA
CAUSANTE:	PERSONAS INDETERMINADAS

consistentes en dos lotes de terreno identificados con las matrículas inmobiliarias Nos 120-41503 y 120-41468, ubicados en la Sección de las Cruces del Municipio de Timbío determinados en s orden como Lote No 1, predio denominado VILLA MORENA y lote No 2 predio denominado PUENTE DE TIERRA, descritos en el líbelos introductorio.

TERCERO: EMPLAZAR a las personas indeterminadas demandadas, en los términos del artículo 375 de la ley 1564 de 2012, en armonía con los art. 293 y 108 de la misma obra con el fin de que se enteren de la demanda declarativa de pertenencia. La publicación se efectuará conforme los lineamientos del artículo 10 del decreto 806 de 2020.

CUARTO: EXPEDIR por conducto de Secretaría el edicto emplazatorio correspondiente y realizar su publicación en el registro nacional de personas emplazadas. Cumplido el término NOTIFIQUESE en forma personal esta providencia a quienes concurren a ello y/o curador ad-litem y CÓRRASELE traslado de la demanda y sus anexos para que la conteste dentro del término de veinte (20) días siguientes a la notificación por intermedio de apoderado judicial.

QUINTO: Ordenar la Inscripción de la demanda en los folios de matrícula inmobiliaria matrículas inmobiliarias Nos 120-41503 y 120-41468. Líbrese oficio para ante el Registrador de Instrumentos Públicos de Popayán.

SEXTO: Informar de la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, de conformidad con el numeral 6 del art 375 del CGP, así mismo ofíciase a la Alcaldía Municipal de Timbío, a fin de que se pronuncien frente a la situación actual de los predios objeto de la demanda.

SEPTIMO: El demandante deberá instalar en los predios la valla de que trata el numeral 7 del art. 375 del CGP, la que deberá contener los datos que la citada norma establece. Instalada la valla el demandante deberá aportar fotografías de los inmuebles en los que se observe el contenido de ellos. Las vallas deberán permanecer instaladas hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento. Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, se ordenará la inclusión de su contenido en el registro nacional de procesos de pertenencia que lleva el C.S.J., por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas, quienes concurren, tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

OCTAVO: DISPONER que a la presente demanda se le dé el trámite contemplado en el artículo 375 del CGP y demás concordantes.

NOVENO: RECONOCER personería al doctor JORGE MOSQUERA CAICEDO, abogado en ejercicio, portador de la T.P. No 38877 del C.S.J. e identificado con la

PROCESO:	DECLARATIVO DE PERTENENCIA
RADICACIÓN:	198074089002-2021-00025-00
DEMANDANTE:	MODESTO PERAFAN ALEGRIA
CAUSANTE:	PERSONAS INDETERMINADAS

cédula de ciudadanía No 17186526 de Bogotá, como apoderado Judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

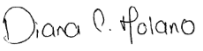

MARÍA ELENA MUÑOZ PAZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
TIMBÍO - CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 028.

Hoy, 19 de marzo de 2021



DIANA CAROLINA MOLANO
Secretaria Ad Hoc